

97. Felicidad Diaz Alonso. 0,0120. Vivey.
 129. Felicidad Diaz Alonso. 0,0138. Vivey.
 143. Felicidad Diaz Alonso. 0,0185. Vivey. Labradío.
 145. Felicidad Diaz Alonso. 0,0280. Vivey. Labradío.
 99. Sabina Rodriguez Pérez. 0,0275. Vivey.
 105. Antonio Alonso. 0,0095. Vivey.
 134. Antonio Alonso. 0,0095. Vivey.
 106. Feliciano Alonso Alonso. 0,0068. Vivey.
 125. Feliciano Alonso Alonso. 0,0048. Vivey. Inculto.
 107. Trinidad Bao. 0,0120. Vivey. Viña.
 108. Diego Alonso Pérez. 0,0105. Vivey.
 114. Diego Alonso Pérez. 0,0245. Vivey. Monte.
 137. Diego Alonso Pérez. 0,0108. Vivey.
 116. Severino Pérez Morán. 0,0223. Vivey.
 123. Teresa Bao. 0,0058. Vivey.
 167. Teresa Bao. 0,0538. Vivey.
 181. Teresa Bao. 0,0135. Vivey.
 127. Amalia Alonso. 0,0395. Vivey.
 179. Amalia Alonso. 0,0248. Vivey.
 130. Rogelio Rodríguez López. 0,0090. Vivey.
 148. Rogelio Rodríguez López. 0,0458. Vivey. Pasto.
 202. Rogelio Rodríguez López. 0,0330. Río. Pasto.
 136. Germán Losada. 0,0148. Vivey.
 184. Germán Losada. 0,0113. Vivey.
 140. Estado. 0,0120. Vivey.
 141. Josefina Diaz. 0,0040. Vivey. Labradío.
 142. Sara Losada Mondelo. 0,0148. Vivey. Pasto.
 144. Tomas Mondelo Pérez. 0,0685. Vivey. Labradío.
 146. Miguel López Alba. 0,0058. Vivey. Pasto.
 149. Javier Fernández Losada. 0,0465. Vivey. Pasto.
 152. Manuel Alvarez Alonso. 0,0055. Vivey. Labradío.
 186. Manuel Alvarez Alonso. 0,0170. Vivey.
 157. José Losada Bao. 0,0300. Vivey. Labradío.
 205. José Losada Bao. 0,0680. Río. Pasto.
 158. Desconocido. 0,0060. Vivey.
 159. Manuela Losada Bao. 0,0195. Vivey. Labradío.
 224. Manuela Losada Bao. 0,0148. Río.
 230. Manuela Losada Bao. 0,0805. Río.
 232. Manuella Losada Bao. 0,0548. Río.
 160. Inés López López. 0,0143. Vivey. Labradío.
 161. Inés López López. 0,0223. Vivey. Labradío.
 163. Benjamín Alonso López. 0,0250. Vivey. Viña.
 164. Casiano Martínez Gómez. 0,0045. Vivey. Robledal.
 178. Casiano Martínez Gómez. 0,0408. Vivey.
 186. José Manuel Alonso. 0,0540. Vivey. Monte y viña.
 172. Herederos de Roque Bao Losada. 0,0073. Vivey.
 174. Maruja Diaz. 0,0168. Vivey. Prado.
 176. Maruja Diaz. 0,0485. Vivey.
 175. Hermitas Bao Alba. 0,0130. Vivey.
 177. Jacoba González. 0,0138. Vivey.
 182. Desconocido. 0,0058. Vivey.
 183. Desconocido. 0,0100. Vivey.
 192. Carmen Rodríguez López. 0,0025. Vivey. Labradío.
 193. Sergio Fernández Diaz. 0,0128. Vivey. Labradío.
 197. Sergio Fernández Diaz. 0,0053. Vivey. Labradío.
 195. José Alvarez González. 0,0133. Vivey. Labradío.
 199. José Alvarez González. 0,0358. Vivey. Labradío.
 198. Natalia Alonso Pérez. 0,0155. Vivey. Labradío.
 208. Natalia Alonso Pérez. 0,0118. Río. Labradío.
 203. Alejo Alvarez González. 0,0588. Río. Pasto.
 204. Filomena Vicente González. 0,0235. Río. Pasto.
 207. Albina López Alba. 0,0233. Río. Labradío.
 209. Rosalia Rodríguez Alonso. 0,0030. Río. Labradío.
 210. Basilio López Fernández. 0,0113. Río. Labradío.
 211. Herederos Dosinda Conda Diaz. 0,0103. Río. Labradío.
 213. Miguel Fernández Fernández. 0,2260. Río. Prado.
 215. Miguel Fernández Fernández. 0,1218. Río. Prado.
 237. Miguel Fernández Fernández. 0,0060. Río. Castañar.
 216. Desconocido. 0,0750. Río.
 218. Dolores Fierro López. 0,0483. Río. Inculto.
 255. Dolores Fierro López. 0,0538. Río. Labradío.
 219. Bautista Arias Quiroga. 0,0155. Río. Monte.
 220. Antonina Vázquez Vázquez. 0,6293. Río. Castañas, pedregal.
 921. Benita Martínez. 0,2538. Río. Prado.
 235. Benita Martínez. 0,2893. Río. Castañar.
 222. Hermínio Rodríguez Rodríguez. 0,0085. Río.
 225. Hermínio Rodríguez Rodríguez. 0,0343. Río.
 223. Evaristo Fernández Vázquez. 0,0143. Río. Labradío.
 226. José Rodríguez Alvarez. 0,0133. Río.
 239. José Rodríguez Alvarez. 0,0503. Río. Castañar.
 243. José Rodríguez Alvarez. 0,0040. Río. Castañar.
 227. Anuncia Mondelo. 0,0173. Río.
 229. Anuncia Mondelo. 0,0038. Río.
 228. Pura Villar Feijóo. 0,0210. Río.
 231. Isaura Losada. 0,0835. Río.
 233. Isaura Losada. 0,0358. Río. Monte.
 234. Delfina Gómez. 0,0128. Río.
 236. Concepción Alvarez. 0,0073. Río. Castañar.
 238. Ceferino González. 0,0708. Río. Castañar.
 240. Herminia Rodríguez. 0,0548. Río. Castañar.
 241. Jesús Mondelo. 0,0203. Río.
 242. Amelia Mondelo Mondelo. 0,1018. Río. Castañar.
 254. Amelia Mondelo Mondelo. 0,1005. Río. Labradío.
 244. José Emilio Mondelo Gómez. 0,0420. Río. Labradío.
 245. Florentina Mondelo Gómez. 0,0247. Río. Castañar.

246. Juan Rúa Acevedo. 0,0073. Río.
 247. Francisco Rodríguez Sotelo. 0,0030. Río. Labradío.
 249. Sabino González. 0,0240. Río. Matorral.
 250. Arsenio Rodríguez Rodríguez. 0,0095. Río. Labradío.
 253. Arsenio Rodríguez Rodríguez. 0,0350. Río. Labradío.
 251. José González. 0,0168. Río. Labradío.
 252. Ceñía Mondelo Carballo. 0,0163. Labradío.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulados de Derechos Reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 13 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe del Servicio.—5.894-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Colegio de Promoción Social de Tenerife.

Imos. Sres.: En el curso 1972/73 comienza sus actividades el Colegio de Promoción Social de Tenerife para atender a los objetivos previstos en el Decreto 3357/1964, de 24 de noviembre, recogidos e incorporados, a su vez, por el Decreto 2061/1972, de 21 de julio, que opera la integración del sistema de Universidades Laborales en el régimen académico de la Ley General de Educación.

La puesta en marcha de este Centro aconseja, no obstante, establecer unas normas de marcada flexibilidad durante su primera etapa, al objeto de ir estableciendo, en cada momento, aquellas precisiones normativas que esta experiencia aconseje y hasta tanto la madurez alcanzada por su funcionamiento permita consagrar su definitivo régimen orgánico y funcional.

Por todo lo cual, este Ministerio, por iniciativa de la Comisión Coordinadora entre las Universidades y las Mutualidades Laborales, a propuesta de la Dirección General de Promoción Social y de conformidad con las previsiones contenidas por los Decretos 2285/1960, de 24 de noviembre; 3557/1964, de 5 de noviembre, y 2061/1972, de 21 de julio, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se crea el Colegio de Promoción Social de Tenerife, con domicilio en el campus universitario de La Laguna, integrado en el sistema de las Universidades Laborales y bajo la dependencia de la Dirección General de Promoción Social, con la finalidad de proporcionar, en el ámbito de su competencia territorial los medios ambientales e instrumentales necesarios para hacer posible el acceso a la educación universitaria y la colocación de títulos y grados de este carácter por parte de los trabajadores españoles y sus familiares. Prestará igualmente una atención especial a la promoción profesional y cultural de los trabajadores adultos de la zona y sus beneficiarios.

Artículo segundo.—En tanto no se acuerde su definitivo régimen orgánico y funcional, el Centro se ajustará a las prescripciones reglamentarias fijadas por la Dirección General de Promoción Social, que queda igualmente autorizada para el nombramiento de los distintos cargos directivos y de gestión que puedan establecerse en la etapa experimental de puesta en marcha y consolidación del Centro.

Artículo tercero.—1. La provisión de los distintos puestos de trabajo se llevará a cabo mediante la adscripción temporal de personal de Universidades Laborales o, en su caso, con personal contratado por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales por un tiempo determinado, que no podrá exceder del 30 de agosto de 1973, y de acuerdo, en ambos casos, con los criterios señalados en el artículo 5.º de las Ordenes ministeriales de 1 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio), aprobatorias de los Reglamentos Orgánicos de los Centros de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria y «Blas Tello» de Toledo.

2. La Comisión Gestora del Centro será la misma encargada de los Centros citados, en su período inicial, y estará asistida por un Consejo Asesor que, bajo la Presidencia del Delegado provincial de Trabajo, contará con los siguientes miembros:

- El Presidente de la Mutualidad Laboral de Tenerife.
- El Director de la Mutualidad Laboral de Tenerife.
- El Rector de la Universidad Estatal o Catedrático numerario en quita delegue.
- El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
- El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife y el de la Corporación Municipal de La Laguna.

- El Presidente del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión.
- Un representante de la Mutualidad Laboral de Las Palmas.
- Un representante de la Caja Insular de Ahorros.
- Seis Vocales de libre designación, de los cuales tres serán de Mutualidades Laborales, uno de la Mutualidad Nacional Agraria y los dos restantes personas de reconocido prestigio por sus relevantes servicios en beneficio de la provincia.
- El Director del Centro.

DISPOSICION ADICIONAL

Corresponde a la Dirección General de Promoción Social la aplicación de esta Orden y el desarrollo normativo necesario para la puesta en marcha y consolidación del Colegio de Promoción Social de Tenerife.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de septiembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Promoción Social y Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2387/1972, de 21 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de cuatro parcelas de terreno sitas en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), necesarias para el suministro de materias primas a la fábrica de cementos actualmente en construcción de la que es titular «Cementos Alba, S. A.».

La representación de la Entidad «Cementos Alba, Sociedad Anónima» ha solicitado se le conceda el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de cuatro parcelas de terreno sitas en el término municipal de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, necesarias para el suministro de materias primas a la industria de fabricación de cemento que dicha Empresa tiene autorizada y actualmente se halla en avanzado estado de construcción, en el propio término municipal, en el que es propietaria de una parcela de terreno destinada a la extracción de margas calizas y en la que ha efectuado importantes labores de prospección, reconocimiento y movimiento de tierras previos a los trabajos de extracción característicos, en su conjunto, de las labores de cantera.

El derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa le fué concedido a «Cementos Alba, Sociedad Anónima» por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Tramitado el oportuno expediente se sometió la solicitud a información pública presentando los propietarios de los terrenos diversos escritos, que se refieren a trámites efectuados, especificaciones en la naturaleza de hecho de los bienes objeto de la expropiación, que si bien habrán de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, carecen, en el momento presente, de virtualidad suficiente para impedir se conceda el beneficio solicitado por «Cementos Alba, Sociedad Anónima», sin perjuicio del derecho que concede a los interesados el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

El correspondiente servicio provincial del Ministerio de Industria y las Direcciones Generales de Minas y de Industrias Químicas y de la Construcción del propio Departamento, han informado favorablemente la petición basándose en que la Entidad expropiante precisa inmediatamente entrar en posesión de las parcelas, sin lo que no podría realizar el acopio de las materias primas necesarias para la puesta en marcha de la fábrica de cementos en los plazos y con arreglo a los planes que le han sido autorizados y concedidos, teniendo en cuenta que las características precisas para el logro de las calidades propuestas solo es posible alcanzarlas con la concurrencia de materiales localizados en los terrenos objeto del expediente.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, puede ser declarada urgente la ocupación de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo solicitado por la expresada Sociedad, ya que la urgencia en la ocupación está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de extraer la materia prima necesaria para poder poner en funcionamiento, en los plazos y con las características concedidas, previstas en la autorización de la referida fábrica de cementos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Cementos Alba, Sociedad Anónima», Entidad a la que fué otorgado el beneficio de acogerse a la Ley de Expropiación Forzosa, por Decreto dos mil doscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia, de las parcelas de terreno que se describen en el artículo siguiente, sitas en el término municipal de Jerez de la Frontera por ser inmediatamente necesarias para el suministro de materias primas a la industria de fabricación de cementos, de la que dicha Entidad es titular en el propio término municipal de la provincia de Cádiz, siguiendo para ello los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ya que se han cumplido los preceptos específicos establecidos en la expresada Ley y efectuada la información pública ordenada por el artículo cincuenta y seis de su Reglamento las alegaciones presentadas carecen de la virtualidad necesaria para impedir se conceda la urgente ocupación.

Artículo segundo.—Las parcelas de terreno objeto de la urgente ocupación son las siguientes:

Primera.—Terrenos de una superficie total de veintisiete hectáreas y veintidós áreas de la finca sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, denominada Rancho del Beato, que linda, por el Norte, con la dehesa de la Fuente del Suero; por el Este, con tierras del Cerro del Viento y Colada del Canario; por el Sur, con la dehesa del Beato, y por el Oeste, con la de Frías. Está situada esta finca en el sitio de Martellilla, del término municipal de Jerez de la Frontera.

Dicha finca es propiedad de don José Menacho Reguera y doña Rosario Román Menacho, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, sin número; don Bartolomé Menacho Reguera y doña María Vega Jiménez, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, sin número; don Juan José Menacho Reguera y doña Concepción Moscoso Hita, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, sin número; doña Rosario Menacho Reguera, mayor de edad, propietaria, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Doctrina, once, y doña Ana Menacho Reguera, mayor de edad, propietaria, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Doctrina, once, según consta en certificación del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, aportada al expediente.

Esta parcela será destinada a la extracción de margas.

Segunda.—Parcela de terreno con una superficie total de cuarenta y siete hectáreas y trece áreas de la finca Haza Repartadero o Pacheca, en el Registro y con denominación común «Casa Colorada», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, que linda, al Norte, con el río Guadalquivir; al Este, con el mismo río y la dehesa de Chipipi, y al Sur y Oeste, con la dehesa de los herederos de don Juan Ortega.

Dicha finca es propiedad de doña Desconsuelo Perea López, mayor de edad, propietaria, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda, sesenta y tres; don José María Perea López, mayor de edad, propietario, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda, sesenta y tres, así como los sobrinos que vivieron en el momento del fallecimiento de doña María Angeles Perea López, acaecido el tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro, entre los cuales figura como conocido don Rafael Maraver Perea, con domicilio en Fermín Aranda, cincuenta y siete, desconociendo el nombre y circunstancias de los demás que, en el actual momento, pudieran sobrevivir, según consta en certificación del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, aportada al expediente.

Se hace constar, a los debidos efectos, que esta finca resulta afecta a un censo de cuatro mil cuatrocientos reales, es decir mil cien pesetas, de capital, y ciento treinta y dos reales, equivalentes a treinta y tres pesetas, de réditos, por San Juan, impuesto sobre la misma finca y otra, resultando inscrito en la finca que se trata, por su inscripción décima, folio treinta y cinco del tomo doscientos cincuenta y cuatro, a favor de doña Josefa Lambarri y Pérez Degrandallana, sin profesión, casada con don Pedro García Ledesma, Abogado, mayores ambos de edad y vecinos de Jerez de la Frontera; lo que se hace constar en este acto a los efectos legales oportunos y por no aparecer cancelada dicha carga en el Registro correspondiente.

Asimismo, la finca indicada, en proporción que se desconoce, figura arrendada a don Francisco Ortigón Linares, con domicilio en carretera de Arcos de la Frontera, kilómetro dos.

Esta parcela será destinada a la extracción de margas.

Tercera.—Parcela de terreno con una superficie total de sesenta y siete hectáreas y cuarenta y dos áreas de la finca denominada Dehesa según el Registro y conocida por Cerro del Viento y Cerro San Gaspar, que linda, al Norte, con la parte de finca expropiada y segregada, de la que está separada por la traza de la acequia A-ciento sesenta y dos del Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Guadalquivir y Caño de Buitrago; al Este, con tierras del Cortijo y Pachecas, suerte número veintuno, de dueño desconocido, y dehesa del Repostadero, de don Buenaventura Misa; al Sur, con el servicio de la laguna de Medina que va a la cañada de Bocanegra y que se para esta finca del coto del Calvario, y al Oeste, con la Haza